Auto Interlocutorio No. 713
Proceso. V. Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Dte. Guillermo Hernández G.
Ddo. Zoraida Rivera Osorio
Rad. 2023-00266

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, once de diciembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la petición para la concesión de amparo de pobreza cumple con los requisitos fijados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, considera el Despacho que es viable acceder a lo invocado, por ello, se otorga a la señora **ZORAIDA RIVERA OSORIO** el beneficio de amparo de pobreza, y se designa como apoderado de pobre al doctor **ANDRÉS FELIPE MUÑOZ GARZÓN (andresfmg13@outlook.com),** con el fin de que le responda la demanda **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO,** instaurada en su contra por el señor **GUILLERMO HERNÁNDEZ GIRALDO**. Notifíquesele.

Se advierte que el término para contestar la demanda se suspende hasta tanto el auxiliar de la justicia se posesione.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ